



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
MATIAS EZEQUEL CUELLO
Dirección de Despacho

82



BUENOS AIRES, 1 JUN 2011

VISTO el Expediente N° S01:0319607/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que con fecha 3 de septiembre de 2010, la firma BOLDT S.A. notificó ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una operación de concentración económica por medio de la cual celebró un contrato de arrendamiento el día 27 de agosto de 2010 con la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A., en ese momento en proceso de quiebra en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría 15 y representada en ese acto por la Sindicatura mediante el cual esta última da en locación a la firma BOLDT S.A. y ésta acepta todas las cosas muebles e inmuebles de la fallida por el plazo de UN (1) año calendario desde el día 27 de agosto de 2010 hasta el día 27 de agosto de 2011 a cambio de una contraprestación de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000).

Que cabe aclarar que de acuerdo a la información aportada en el expediente citado en el Visto, el mencionado contrato de arrendamiento se celebró con la autorización del Juzgado interviniente en la quiebra de la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. y a los efectos de preservar las fuentes de trabajo y contribuir a la paz social.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL CUELLO
Dirección de Despacho

82



Que, sin embargo, la Sindicatura nunca se presentó ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en representación de la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A., a los efectos de dar cumplimiento con la notificación del contrato de arrendamiento.

Que con fecha 19 de octubre de 2010 el Juzgado interviniente en la quiebra de la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. dispuso el efectivo levantamiento de la misma, recuperando la fallida la administración y disposición de sus bienes y su aptitud para continuar en el desarrollo de sus actividades comerciales.

Que con fecha 1 de noviembre de 2010 se presentó el Apoderado de la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. a los efectos de informar a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el levantamiento de la quiebra por resolución dictada por el Tribunal actuante con fecha 24 de septiembre de 2010 y solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el dictado de una medida cautelar consistente en el cese inmediato de los efectos derivados del contrato objeto de la operación que se notifica basándose en una clara contradicción a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 al no contar con la pertinente autorización de la Autoridad de Aplicación de dicha norma.

Que el día 16 de diciembre de 2010 la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR emitió la Resolución Nº 538, a través de la cual se resolvió: "Artículo 1º: Dispónese el cese inmediato de los efectos del contrato de arrendamiento celebrado entre BOLDT S.A. y la Sindicatura actuante en la quiebra de CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. por el plazo de UN (1) año calendario desde el día 27 de agosto de 2010 hasta el día 27 de agosto de 2011 a cambio de una contraprestación de dinero; y dispónese la notificación de la medida tanto a las firmas BOLDT S.A. y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. como al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría 15 en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 25.156, bajo apercibimiento de imponer, en caso de incumplimiento de la medida, la multa prevista en el inciso d) del Artículo 46 de la misma norma, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder. ARTÍCULO 2º:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
MATIAS EZEQUEL CUELLO
Dirección de Despacho



Considerase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 845 de fecha 13 de diciembre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA...”.

Que en virtud de las constancias que obran en las presentes actuaciones, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA advierte que la operación notificada se encuentra produciendo sus efectos desde su perfeccionamiento el día 27 de agosto de 2010, a pesar de no contar con la correspondiente autorización de dicha Autoridad de Aplicación y habiendo sido ordenado el cese de sus efectos mediante la Resolución N° 538/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que en consecuencia, en base a las consideraciones expuestas, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la firma BOLDT S.A. no ha dado efectivo cumplimiento a la orden emitida a través de la Resolución SCI N° 538/10, por lo que corresponde, conforme a lo previsto en el Artículo 46 de la Ley N° 25.156, establecer una multa diaria de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) a contar desde el día 17 de diciembre de 2010 hasta el dictado de la presente. Ello sin perjuicio de la aplicación de una nueva multa por la insistencia en el incumplimiento de la orden dispuesta oportunamente.

Que por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, imponer a la firma BOLDT S.A. en el Expediente S01:0319607/2010 caratulado “BOLDT S.A. Y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 847)”, una multa diaria de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) contados desde el día 17 de diciembre de 2010- primer día hábil posterior a la fecha de notificación de la Resolución SCI N° 538 de fecha 16 de diciembre de 2010- hasta la fecha del dictado de la presente resolución, a los efectos de determinar una suma líquida exigible que arroja un monto de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.650.000); sin perjuicio de la aplicación de una nueva multa para el caso que se verifique que el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SCI N° 538 de

11



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
MATIAS EZEQUIEL OUELLO
Dirección de Despacho

82



fecha 16 de diciembre de 2010, se mantiene en los días subsiguientes al dictado de la presente Resolución; y establecer el plazo de DIEZ (10) días, dentro del cual deberá hacerse efectiva dicha sanción, bajo apercibimiento para el caso de incumplimiento, de ordenar su ejecución y de aplicar los intereses a tasa activa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS hasta su efectiva cancelación (Artículo 46 Decreto PEN 89/2001).

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impónese a la firma BOLDT S.A. en el Expediente S01:0319607/2010 caratulado "BOLDT S.A. Y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY 25.156 (CONC. 847)", una multa diaria de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) contados desde el día 17 de diciembre de 2010- primer día hábil posterior a la fecha de notificación de la Resolución SCI N° 538 de fecha 16 de diciembre de 2010- hasta la fecha del dictado de la presente resolución a los efectos de determinar una suma líquida exigible que arroja un monto de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.650.000); sin perjuicio de la aplicación de una nueva multa para el caso que se verifique que el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SCI N° 538 de fecha 16 de diciembre de 2010, se mantiene en los días subsiguientes al dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese el plazo de DIEZ (10) días, dentro del cual deberá hacerse efectiva dicha sanción, bajo apercibimiento para el caso de incumplimiento, de ordenar su ejecución y de aplicar los intereses a tasa activa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS hasta su efectiva cancelación (Artículo 46 Decreto PEN 89/2001).

1



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Signature]
ES COPIA
MATIAS EZEQUEL QUELLO
Dirección de Despacho



ARTÍCULO 3°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 881 de fecha 31 de mayo de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DIEZ (10) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y comuníquese.

RESOLUCIÓN N°

82

[Signature]
LIC. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte N° S01:0319607/2010 (Conc. N° 847) HGM/SeA-VB

DICTAMEN N° 881

BUENOS AIRES,

31 MAY 2011

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0319607/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "BOLDT S.A. Y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. N° 847)".

I. Antecedentes.

1. Con fecha 3 de septiembre de 2010, el apoderado de la firma BOLDT S.A. (en adelante BOLDT) notificó ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una operación de concentración económica por medio de la cual celebró un contrato de arrendamiento el día 27 de agosto de 2010 con la firma CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. (en adelante CICCONE), en ese momento en proceso de quiebra en trámite en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría 15 y representada en ese acto por la Sindicatura mediante el cual esta última da en locación a BOLDT y éste acepta todas las cosas muebles e inmuebles de la fallida por el plazo de un año calendario desde el 27 de agosto de 2010 hasta el 27 de agosto de 2011 a cambio de una contraprestación de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.).
2. Cabe aclarar que de acuerdo a la información aportada en el expediente, el mencionado contrato de arrendamiento se celebró con la autorización del Juzgado interviniente en la quiebra de CICCONE y a los efectos de preservar las fuentes de trabajo y contribuir a la paz social.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



3. Sin embargo, la Sindicatura nunca se presentó ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en representación de CICCONE, a los efectos de dar cumplimiento con la notificación del contrato de arrendamiento.
4. Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2010 el Juzgado interviniente en la Quiebra de CICCONE dispuso el efectivo levantamiento de la misma, recuperando la fallida la administración y disposición de sus bienes y su aptitud para continuar en el desarrollo de sus actividades comerciales.
5. Con fecha 1º de noviembre de 2010 se presentó el Dr. Oscar A. Bareiro en su carácter de apoderado de la firma CICCONE a los efectos de informar a esta COMISIÓN NACIONAL el levantamiento de la quiebra por Resolución dictada por el Tribunal actuante con fecha 24 de septiembre de 2010 y solicitar a esta COMISIÓN NACIONAL el dictado de una medida cautelar consistente en el cese inmediato de los efectos derivados del contrato objeto de la operación que se notifica basándose en una clara contradicción a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 25.156 al no contar con la pertinente autorización de la Autoridad de Aplicación de dicha norma.
6. Tras haber efectuado diversos pedidos de información y de documentación tanto a las partes como al Juzgado interviniente en el proceso de Quiebra de CICCONE CALCOGRÁFICA, el día 13 de diciembre de 2010 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen N° 845, por medio del cual aconsejó al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS disponer el cese inmediato de los efectos del contrato de arrendamiento celebrado entre BOLDT y la Sindicatura actuante en la quiebra de CICCONE en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 25.156, bajo apercibimiento de imponer, en caso de incumplimiento de la medida, la multa prevista en el inciso d) del Artículo 46 de la misma normativa.
7. El día 16 de diciembre de 2010 el SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR emitió la Resolución N° 538/10, a través de la cual resolvió: "*Artículo 1º: Dispónese el cese inmediato de los efectos del contrato de arrendamiento celebrado entre BOLDT*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



S.A. y la Sindicatura actuante en la quiebra de CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. por el plazo de UN (1) año calendario desde el día 27 de agosto de 2010 hasta el día 27 de agosto de 2011 a cambio de una contraprestación de dinero; y dispónese la notificación de la medida tanto a las firmas BOLDT S.A. y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. como al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría 15 en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 25.156, bajo apercibimiento de imponer, en caso de incumplimiento de la medida, la multa prevista en el inciso d) del Artículo 46 de la misma norma, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder. ARTÍCULO 2°: Considerase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 845 de fecha 13 de diciembre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA...".

8. Con fecha 16 de diciembre de 2010 los apoderados de las firmas BOLDT y CICCONE se notificaron de la Resolución dictada por el SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR N° 538 de fecha 16 de diciembre de 2010 y del Dictamen N° 845 de fecha 13 de diciembre de 2010, emitido por esta Comisión Nacional, que forma parte de la resolución antes mencionada, tal como se consignó.
9. El día 22 de diciembre de 2010 el apoderado de BOLDT interpuso recurso de apelación contra la Resolución SCI N° 538/2010, el que fuera concedido con efecto devolutivo, mediante Resolución CNDC N° 2/11, ordenando la remisión de las actuaciones a la Dirección General de Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a fin de que este elevara el expediente a la alzada correspondiente.
10. Por otra parte, el día 27 de diciembre de 2010, se presentó en autos el apoderado de la firma BOLDT, a los efectos de poner en conocimiento de esta Comisión Nacional que con fecha 20 de diciembre de 2010 el Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8, Secretaría 15, había resuelto denegar la resolución del contrato y restitución de los bienes formulada por la firma CICCONE.
11. En la misma fecha se presentó el apoderado de la firma CICCONE, a los efectos de denunciar el incumplimiento a lo estipulado en la Resolución SCI 538/2010, por parte de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



BOLDT, pese a estar esta debidamente notificada de la misma, solicitando además la aplicación de sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 46 de la Ley 25.156.

12. Atento el estado en que se encontraban las presentes actuaciones, con fecha 28 de enero de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que hasta tanto no presentaran la información requerida en el Formulario F1 para concentraciones económicas respecto de la firma CICCONE, no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156.
13. El día 9 de febrero de 2011 se presentó nuevamente el representante de CICCONE, acompañado copia de la resolución adoptada por el Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8, Secretaría 15, con fecha 28 de enero de 2011, en la que se resuelve hacer lugar al pedido formulado por CICCONE y en consecuencia disponer la restitución de los bienes objeto del contrato de arrendamiento celebrado el 27 de agosto de 2010, y la restitución de la planta industrial en un plazo que no excediera del 28 de febrero de 2011.
14. Posteriormente, la firma BOLDT interpuso contra la Resolución CNDC 2/11, una queja con medida cautelar en subsidio ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico con la finalidad de suspender los efectos de la Resolución SCI 538/2010.
15. Ante la denegación de la misma con fecha 31 de enero de 2011, BOLDT interpuso recurso de reposición, junto con el cual, subsidiariamente solicita el dictado de una medida cautelar a fin de que se suspendan los efectos de la resolución SCI N° 538/10.
16. Con fecha 14 de febrero de 2011 se presentó el apoderado de BOLDT, solicitando se rechace el pedido de aplicación de multas efectuado por CICCONE con fecha 27 de diciembre de 2010.
17. Una vez más, atento el estado de autos y el incumplimiento de las partes a los requerimientos efectuados oportunamente por esta Comisión Nacional, se le hizo saber a las partes notificantes con fecha 18 de febrero de 2011, que hasta tanto no



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



presentaran la información requerida en el Formulario F1 para concentraciones económicas respecto de la firma CICCONE, no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156.

18. EL día 21 de febrero de 2011 se presentó nuevamente el apoderado de BOLDT a los efectos de ampliar la información aportada en el formulario F1 presentado con fecha 3 de septiembre de 2010 que diera origen a las presentes actuaciones.
19. Asimismo, el día 23 de febrero de 2011, el apoderado de BOLDT, hizo saber a esta Comisión Nacional que con fecha 11 de febrero de 2011, el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8, Secretaría 15, concedió a BOLDT el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que disponía la restitución de los bienes arrendados a CICCONE, con efecto suspensivo.
20. A su vez el día 24 de febrero de 2011 los jueces de la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico resolvieron hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por BOLDT, revocando la Resolución que rechazó el recurso de queja interpuesto por la recurrente e hizo lugar al mismo.
21. De esta manera, se revocó también el efecto con el que fuera conferido el recurso de apelación concedido contra la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 538/2010 y dispuso que el mismo que fuera concedido por la Resolución CNDC N° 2/2011, tenga efecto suspensivo.
22. El día 9 de marzo se presentó el apoderado de la firma CICCONE, a los efectos de poner en conocimiento de esta Comisión Nacional, que su representada se encuentra impedida de acompañar la información requerida en el formulario F1 por no poder acceder a la Planta Industrial objeto del contrato de arrendamiento.
23. En virtud de lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico con fecha 24 de febrero de 2011, esta Comisión Nacional interpuso oportunamente Recurso Extraordinario por considerar que existían agravios concretos y subsistentes al momento de la interposición del mismo. De esta manera el efecto del recurso respecto



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



de la concesión de la apelación contra la Resolución SCI N° 538/2010, se mantenía devolutivo, toda vez que no quedaba firme la sentencia de Cámara.

24. Con fecha 29 de abril de 2011, la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico resolvió "...II Denegar el recurso extraordinario interpuesto por la representación del Estado Nacional – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas...". Ante lo cual el Estado Nacional interpuso con fecha 9 de mayo de 2011 recurso de Queja contra la denegación del Recurso Extraordinario. Nuevamente el efecto del recurso seguía siendo devolutivo, siempre que la sentencia de Cámara que lo había cambiado se encontraba recurrida de queja.
25. Ahora bien, mientras todavía no había vencido el plazo que el Estado Nacional tenía para plantear recurso de queja contra la decisión de la Cámara del 24 de febrero del corriente, el día 6 de mayo de 2011, la misma Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico resolvió declarar desierto el Recurso de Apelación interpuesto por la representación de la firma BOLDT en virtud de lo establecido en el artículo 454 del C.P.P.N. De esta manera el tratamiento de la queja interpuesta se vuelve abstracta, toda vez que la sentencia del 6 de mayo viene a ratificar en todos sus términos la Resolución SCI N° 538/2010, incluida, claro esta, el efecto de la concesión mediante Resolución SCI N° 2/2011, que fue devolutivo, pues es accesorio a la primera.
26. Así las cosas, con fecha 23 de mayo de 2011, esta Comisión Nacional intimó a la firma BOLDT a que en el plazo de 48 horas informara si había dado efectivo cumplimiento a lo ordenado en la Resolución SCI N° 538/2010, debiendo acreditar sus dichos acompañando documentación idónea.
27. En la misma fecha, se intimó a la firma CICCONE a que en el mismo plazo de 48 horas informara a esta Comisión Nacional, si la firma BOLDT había dado efectivo cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución SCI N° 538/2010.
28. El día 24 de mayo de 2011 se presentó el apoderado de CICCONE a los efectos de informar a esta Comisión Nacional que a esa fecha, la firma BOLDT no había dado efectivo cumplimiento a lo ordenado por el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



INTERIOR mediante Resolución SCI N° 538/2010, acompañando, a los efectos de acreditar la veracidad de sus dichos copia de la sentencia emitida por el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8, interviniente en el Concurso Preventivo de CICCONE, de fecha 23 de mayo de 2011, en la cual se autoriza al apoderado de esta última a acceder a la planta objeto del arrendamiento a consultar información de su mandante.

29. Con fecha 26 de mayo de 2011 se presentó el apoderado de la firma BOLDT, a los efectos de dar cumplimiento a la intimación cursada por esta Comisión Nacional, manifestando en ese sentido que a su entender, los efectos de la Resolución SCI N° 538/2010 se encuentran suspendidos, toda vez que la Sala "B" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico resolvió con fecha 24 de febrero de 2011 que el recurso de apelación interpuesto contra la mencionada Resolución tenga efecto suspensivo.

II.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

30. Considerando los hechos acontecidos y habiendo analizado las presentaciones efectuadas por las partes notificantes en las presentes actuaciones, de manera posterior a la notificación de la Resolución SCI N° 538 de fecha 16 de diciembre de 2010, corresponde a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA verificar el efectivo cumplimiento por parte de BOLDT a lo establecido en la mencionada Resolución.
31. A tal efecto, cabe recordar que mediante Resolución SCI N° 538/2010, el SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, dispuso en su Artículo 1° "...el cese inmediato de los efectos del contrato de arrendamiento celebrado entre BOLDT S.A. y la Sindicatura actuante en la quiebra de CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. por el plazo de UN (1) año calendario desde el día 27 de agosto de 2010 hasta el día 27 de agosto de 2011 a cambio de una contraprestación de dinero; y dispónese la notificación de la medida tanto a las firmas BOLDT S.A. y CICCONE CALCOGRÁFICA S.A. como al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría 15 en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 25.156, bajo apercibimiento de imponer, en caso

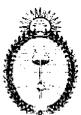


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



de incumplimiento de la medida, la multa prevista en el inciso d) del Artículo 46 de la misma norma, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder".

32. Esta decisión fue seguida por el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8, que resolvió con fecha 28 de enero de 2011, hacer lugar al pedido formulado por CICCONE y en consecuencia disponer la restitución de los bienes objeto del contrato de arrendamiento celebrado el 27 de agosto de 2010, y la restitución de la planta industrial en un plazo que no excediera del 28 de febrero de 2011.
33. Si bien BOLDT apeló la Resolución emitida por el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, como mencionan en su presentación de fecha 26 de mayo de 2011, la misma fue concedida con efecto devolutivo mediante Resolución CNDC N° 2/2011, la cual también fue recurrida por BOLDT.
34. Tal como menciona el apoderado de BOLDT en su presentación del 26 de mayo de 2011, con fecha 24 de febrero de 2011 la Sala "B" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico hizo lugar al recurso de revocatoria y resolvió hacer lugar a la queja interpuesta oportunamente contra la Resolución CNDC N° 2/2011, revocando el efecto con el que fuera conferido el recurso de apelación interpuesto por BOLDT contra la Resolución SCI N° 538/2010, disponiendo que el mismo sea conferido con efecto suspensivo.
35. Lo que omite mencionar BOLDT en su presentación, es que con fecha 6 de mayo de 2011 la Sala "B" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, resolvió declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por BOLDT contra la Resolución SCI N° 538/2010 en virtud de lo dispuesto en el artículo 454 CPCC, quedando la misma consentida. La omisión no es casual, pues ello importa lisa y llanamente que la discusión sobre el efecto de la apelación contra dicha Resolución es ahora abstracta, por lo que en virtud de las apelaciones y recursos planteados por el Estado Nacional y el principio de ejecutoriedad y legitimidad de los actos de gobierno, el efecto de la apelación por parte de BOLDT contra la Resolución SCI N° 538/2010, siempre fue devolutivo. Esta lógica surge de la revisión empírica de los hechos acaecidos y fue deliberadamente ocultada



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



por BOLDT en su escrito de fecha 26 de mayo, pues importaba sencillamente reconocer que BOLDT no cumplió ni estaba cumpliendo la manda que dispuso la Resolución SCI N° 538/2010.

36. En este sentido, queda claro que la Resolución SCI N° 538 de fecha 16 de diciembre de 2010 ha quedado firme y consentida en virtud de lo resuelto por –y según los dichos de la Sala “B” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, no habiendo prosperado recurso alguno contra la misma.
37. Por otra parte de los propios dichos de BOLDT en su presentación de fecha 26 de mayo se extrae que la misma no está cumpliendo la orden de cese dispuesta por la Resolución SCI N° 538/2010. Ello queda corroborado por las manifestaciones de la firma CICCONE en sus presentaciones de fechas 27 de diciembre de 2010, 9 de marzo y 24 de mayo de 2011, así como lo resuelto por el propio Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8, Secretaría 15, con fecha 28 de enero de 2011. La evidencia del incumplimiento también se observa de las presentaciones de BOLDT efectuadas con fechas 21 de febrero 2011 y 25 de abril de 2011, pues únicamente podía haber acompañado documentación y datos respecto de la firma CICCONE si estaba ejecutando el contrato que dio origen a la notificación que aquí se estudia.
38. Por lo tanto, en virtud de las constancias que obran en las presentes actuaciones, esta Comisión Nacional advierte que la operación notificada en autos se encuentra produciendo sus efectos desde su perfeccionamiento el día 27 de agosto de 2010, a pesar de no contar con la correspondiente autorización de esta Autoridad de Aplicación y habiendo sido ordenado el cese de sus efectos mediante Resolución SCI N° 538/2010.
39. En consecuencia, en base a las consideraciones expuestas, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, concluye que la firma BOLDT no ha dado efectivo cumplimiento a la orden emitida a través de la Resolución SCI N° 538 de fecha 16 de diciembre de 2010, por lo que corresponde, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 25.156, establecer una multa diaria de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) a contar desde el día 17 de diciembre de 2010 hasta el dictado de la presente.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ello sin perjuicio de la aplicación de una nueva multa por la insistencia en el incumplimiento de la orden dispuesta oportunamente.

40. Cabe agregar que a los fines de graduar el monto de la multa, esta Comisión Nacional ha tenido en cuenta el valor diario de arrendamiento de la planta de CICCONNE, a favor de BOLDT, en virtud del monto consignado en el contrato de arrendamiento; como así también se consideró la participación de mercado de CICCONNE informada en las presentes actuaciones por BOLDT con fechas 3 de septiembre de 2010 y 21 de febrero de 2011.

III.- CONCLUSIONES

41. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional concluye que corresponde imponer una multa diaria a BOLDT por el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SCI N° 538 de fecha 16 de diciembre de 2010.

42. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, imponer a BOLDT S.A. en el Expediente S01:0319607/2010 caratulado "BOLDT S.A. Y CICCONNE CALCOGRÁFICA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 847)", una multa diaria de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) contados desde el día 17 de diciembre de 2010- día hábil posterior a la notificación de la Resolución SCI N° 538 de fecha 16 de diciembre de 2010- hasta la fecha del dictado de la Resolución respectiva por el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR; sin perjuicio de la aplicación de una nueva multa para el caso que se verifique que el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SCI N° 538 de fecha 16 de diciembre de 2010, se mantiene en los días subsiguientes al dictado de la Resolución; y establecer el plazo de DIEZ (10) días, dentro del cual deberá hacerse efectiva dicha sanción, bajo apercibimiento para el caso de incumplimiento, de ordenar su ejecución y de aplicar los intereses a tasa activa del Banco Nación Argentina hasta su efectiva cancelación (Artículo 46 Decreto PEN 89/2001).

Cr. Santiago Fernández
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
Dr. RICARDO NAPOLITANO
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

señor Vicepresidente Dr. Diego Puob no suscribe el presente por encontrarse en Comisión